

## ESTÁNDARES DE MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### STANDARDS FOR THE MOTIVATION OF CRIMINAL JUDGMENTS IN ECUADOR: AN ANALYSIS OF THEIR APPLICATION IN THE JURISPRUDENCE OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

✉ **Fernando Rafael Pérez Bolaños, Abg.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

[frpb1995@gmail.com](mailto:frpb1995@gmail.com)

Guayaquil, Ecuador

✉ **Leydi Diana Lombeyda Segura, Abg.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

[leydilombeyda@hotmail.com](mailto:leydilombeyda@hotmail.com)

Los Ríos, Ecuador

✉ **Duniesky Alfonso Caveda, Ph. D.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

[dalfonsoc@ube.edu.ec](mailto:dalfonsoc@ube.edu.ec)

Durán, Ecuador

✉ **Alejandro Ricardo Vanegas Maingon, Mgtr.**

Universidad Bolivariana del Ecuador

[abvanegas@abogadosvanegas.com](mailto:abvanegas@abogadosvanegas.com)

Guayaquil, Ecuador

#### ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 26/04/2026

Aceptado: 29/06/2026

Publicado: 30/06/2026

### RESUMEN

El presente trabajo analiza la evolución jurisprudencial de la garantía de la motivación en el Ecuador y su aplicación en las sentencias penales a partir de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional. El objetivo es identificar las vulneraciones más comunes en la justicia penal ordinaria de los últimos dos años y recopilarlas en un solo artículo de investigación que sirva como material de revisión para contrastar estas deficiencias habituales con posteriores casos análogos. La investigación tiene un enfoque cualitativo, sustentado en metodología dogmática y jurídico-práctica. Para ello, se reconstruye la evolución jurisprudencial de la garantía de motivación a partir de los principales precedentes desarrollados por la Corte Constitucional y, sobre ese corpus contextual, se realiza un análisis de las sentencias emitidas por dicho órgano entre los años 2024 y 2025 relacionadas con la motivación en materia penal, que representa al corpus de análisis empírico-jurisprudencial. El estudio analiza el tránsito del antiguo test de razonabilidad, lógica y comprensibilidad hacia el actual estándar de suficiencia motivacional, así

como los distintos vicios motivacionales desarrollados por la Corte. Se concluye que en los últimos dos años las deficiencias motivacionales más habituales en los fallos de la justicia ordinaria son la insuficiencia motivacional y la incongruencia frente a las partes.

**Palabras clave:** motivación, sentencias penales, suficiencia motivacional, Corte Constitucional, debido proceso

---

## ABSTRACT

---

This paper analyzes the evolution of case law regarding the guarantee of motivation in Ecuador and its application in criminal judgments based on the criteria developed by the Constitutional Court. Its objective is to identify the most common violations in the ordinary criminal justice system over the past two years and compile them into a single research article that can serve as a reference for comparing these recurring deficiencies with subsequent similar cases. This research takes a qualitative approach, grounded in dogmatic and legal-practical methodology. To this end, the study traces the evolution of case law regarding the guarantee of motivation based on the main precedents established by the Constitutional Court. Building on this contextual framework, it conducts a documentary analysis of the judgments issued by that body between 2024 and 2025 concerning motivation in criminal matters, which constitutes the corpus for the empirical-jurisprudential analysis. The study analyzes the transition from the former test of reasonableness, logic, and comprehensibility toward the current standard of motivational sufficiency, as well as the distinct motivational defects developed by the Court. It concludes that, over the past two years, the most common deficiencies in the motivation of ordinary courts' judgments have been insufficient reasoning and inconsistency with respect to the parties.

**Keywords:** motivation, criminal judgments, motivational sufficiency, Constitutional Court, due process

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, consagrado en el art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), comprende ciertas garantías que se deben respetar en todo tipo de procedimiento. Entre ellas se encuentra la motivación de las decisiones jurisdiccionales. Los criterios jurisprudenciales vinculantes de la Corte Constitucional del Ecuador han redefinido el alcance y contenido de esta garantía, lo que plantea la necesidad de examinar su naturaleza jurídica y su evolución dentro del ordenamiento

constitucional ecuatoriano, cómo pasó de ser una garantía del derecho a la defensa a convertirse en un derecho autónomo, y evaluando su aplicación en sentencias penales.

La motivación constituye una institución jurídica esencial dentro del sistema de garantías del Estado constitucional de derechos y justicia; por tanto, es la base en la que se ha sustentado la transformación del derecho, con la que se ha logrado superar el positivismo jurídico para alcanzar lo que actualmente se conoce como la constitucionalización del derecho (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), donde la lógica jurídica no se ciñe a la norma escrita sino a la protección de derechos, yendo incluso más allá de lo plasmado en la norma. La motivación ha adquirido un rol determinante como exigencia de justificación racional de las decisiones judiciales, superando una visión meramente formal del derecho (Ávila, 2012). En esta línea, la doctrina ha señalado que la motivación constituye un elemento esencial para el control del poder judicial y la legitimidad de sus decisiones (Ferrajoli, 1995). Asimismo, desde la teoría de la argumentación jurídica, se ha sostenido que las decisiones judiciales deben estar respaldadas por razones que puedan ser justificadas racionalmente dentro del ordenamiento jurídico (Atienza, 2005).

Para pasar de la aplicación sistemática de una regla escrita a un análisis profundo de derechos y su aplicabilidad al caso concreto ha sido necesario que exista, en primer lugar, una dialéctica jurídica (Conde, 1967, p. 227) sumamente técnica, pero, sobre todo, una motivación adecuada. La suma de estos factores, junto con los procesos históricos de reivindicación social y política que impulsaron el reconocimiento progresivo de nuevas libertades y derechos fundamentales (Bobbio, 1991, p. 18), ha contribuido a la transformación de los paradigmas jurídicos tradicionales y a la consolidación del constitucionalismo contemporáneo.

La motivación como parte esencial del derecho ha logrado que éste evolucione a lo que es actualmente. El eslabón para el continuo desarrollo del derecho ha sido y será la motivación, ya que, como estándar autónomo de validez de las decisiones judiciales (Ricaurte, 2023) garantiza el derecho a la defensa. En este sentido, autores nacionales han destacado que la motivación es una exigencia estructural del Estado constitucional, en tanto permite verificar la correcta aplicación del derecho y la protección de los derechos fundamentales (Oyarte, 2019).

En Ecuador, con la Constitución de Montecristi se instauró el Estado Social de Derechos y Justicia. Esto representa un cambio no solo en la estructura política sino en la jurídica, y especialmente en lo que respecta a la motivación. La evolución del concepto de motivación en el Ecuador, desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, denota este avance jurídico. Con el constante cambio que ha tenido la Corte en lo que respecta a motivación se pone de

manifiesto la necesidad imperiosa de que la motivación sea cada vez más determinante y técnica para toda resolución. Ello evidencia que el Ecuador, al menos jurídicamente, o cuanto menos a nivel de altas cortes, sí propende a la modernidad jurídica y a la tutela real de los derechos.

No obstante, a pesar de la existencia de estos parámetros, en la práctica jurisdiccional persisten dificultades en su aplicación, particularmente en lo que respecta a la determinación de cuándo una decisión se encuentra debidamente motivada.

En ese sentido, si bien la motivación debe ser una característica de todo proceso legal, juega un papel aún más relevante en situaciones jurídicas donde se encuentran en juego derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida y el derecho a la libertad. En estos delicados escenarios jurídicos la motivación debe ser aún más rigurosa, de manera que, en la medida de lo posible, se tenga certeza de que se ha hecho justicia en una sentencia penal.

Por tanto, es indispensable llevar a cabo un análisis minucioso de la motivación de las sentencias penales y verificar cómo la Corte Constitucional ha desarrollado sus estándares para este tipo de procesos.

Para lograr esta tarea se realizará un análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional de los años 2024 y 2025. A partir de este análisis, se identificarán las principales vulneraciones a la motivación reconocidas por la Corte Constitucional en materia penal y se examinará la forma en que estas se manifiestan en las decisiones judiciales. Con ello se pretende ofrecer una visión actual de las deficiencias motivacionales que están siendo advertidas por la justicia constitucional, de manera que la academia y los operadores jurídicos cuenten con un insumo técnico que facilite su identificación en casos futuros.

## **METODOLOGÍA**

Este estudio tiene un enfoque cualitativo, ya que se revisará información y se interpretarán los datos recopilados (Quecedo y Castaño, 2002) de las distintas situaciones jurídicas detalladas por la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre la motivación y se describirá cómo se aplican sus estándares en las sentencias penales. Para esta investigación se realizará un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional de los últimos dos años relacionadas con la garantía de motivación, con el propósito de identificar las deficiencias motivacionales que actualmente están en la esfera jurisdiccional e ir recopilando la información relevante de cada uno de los criterios de la Corte.

En este sentido, se adopta como método principal la metodología dogmática, ya que se examinará los estándares de motivación establecidos en las mencionadas decisiones judiciales.

Este enfoque se complementa con la metodología jurídica práctica, toda vez que no solo se busca describir los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, sino también analizar su aplicación en casos concretos en materia penal.

La técnica de investigación utilizada es el análisis documental, enfocado en la revisión de decisiones jurisprudenciales relevantes.

### **Corpus jurisprudencial y criterios de selección**

Es necesario distinguir entre el corpus jurisprudencial contextual y el corpus de análisis. El primero está integrado por las sentencias de la Corte Constitucional que desarrollaron los estándares de motivación y permitieron reconstruir su evolución doctrinal y jurisprudencial. El segundo corresponde a las sentencias seleccionadas para el análisis específico de la investigación, emitidas durante los años 2024 y 2025, sobre las cuales se verificó la aplicación de dichos estándares.

Para la selección de las sentencias se consideraron los criterios de: existencia de un pronunciamiento expreso sobre la motivación, su pertinencia en el ámbito penal, su capacidad para evidenciar la aplicación de los estándares establecidos por la Corte, su relevancia jurisprudencial y su delimitación temporal. Estos criterios se plasmaron en el buscador de sentencias de la Corte Constitucional, que se encuentra en su plataforma en línea. En la página web de la Corte Constitucional del Ecuador se encuentra una sección llamada “buscadores jurisdiccionales”, donde se realizó la búsqueda avanzada de sentencias de la Corte aplicando los criterios de selección mencionados. Este sistema, se encuentra en la dirección web <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>, recopila los procesos y todo tipo de sentencias de nuestro máximo órgano de interpretación constitucional.

La consulta de fallos se delimitó con los filtros que el mismo motor de búsqueda de la plataforma proporciona. De esta manera, con las variables pertinentes, se aseguró que las sentencias que arrojara la búsqueda avanzada fueran la muestra real de lo que se pretendiera estudiar, indispensable entendiendo que la muestra es la parte de la cual se obtiene la información para el estudio (Bernal, 2010).

En la sección de “búsqueda avanzada” se estableció, en primer lugar el filtro del tipo de acción: para este estudio corresponde revisar las acciones extraordinarias de protección, ya que son en las que se tutelan derechos vulnerados a nivel jurisdiccional. Posteriormente, se aplicó el filtro temporal, para el cual se definió como rango de análisis entre enero de 2024 hasta diciembre de 2025, es decir de los dos últimos años completos, con el propósito de contar con un conjunto de

decisiones de actualidad; el siguiente filtro sería en materia: corresponde cerrarlo al ámbito penal por cuanto es en esta materia en la que se centra la investigación; y el filtro final es el de derecho tratado: Derecho a la motivación de resoluciones, ya que cierra la muestra a las sentencias en las que la Corte analizó este derecho y lo desarrolló conceptualmente, más allá de si ese derecho fue el demandado por el accionante o si finalmente fue vulnerado o no.

Con la aplicación de estos filtros, el motor de búsqueda de sentencias de la Corte Constitucional arrojó veintiún resultados, de los cuales diez son sentencias cuya resolución fue desestimar los cargos de vulneración de derechos; por tanto, la primera exclusión de la muestra son estas diez sentencias que no desarrollan el tema en cuestión, ya que de plano la Corte desestimó las acciones porque la justicia ordinaria penal motivó suficientemente, lo cual no es el enfoque de esta investigación.

Después de la exclusión se tiene once sentencias donde la Corte Constitucional verificó vulneración de motivación, de las que es necesario implementar una última exclusión con base en el contenido de cada sentencia, ya que en algunas, si bien el filtro de derecho tratado indica que se desarrolló la motivación, en el contenido como tal de la sentencia explica la vulneración de otros derechos, que no se encuadran en este estudio; sumado a ello, hay sentencias con contenido repetitivo y que por tanto conviene excluirlas. Con esta última exclusión, la muestra a analizar es de seis sentencias, conforme se desglosa en la Tabla 1.

En el estudio de las sentencias seleccionadas se considerarán aspectos como el tipo de defecto de motivación identificado, los criterios utilizados por la Corte Constitucional y la forma en que se justifica la vulneración del derecho alegado. A través de este análisis se busca no solo identificar los estándares de motivación, sino también observar cómo estos se aplican en la práctica dentro de las decisiones judiciales, por lo que se justifica la exclusión de aquellas sentencias en donde hubo vulneración de este derecho por parte de la justicia ordinaria.

El aporte principal de la presente investigación no consiste en determinar si estas deficiencias motivacionales constituyen una práctica generalizada dentro de la justicia penal ordinaria, cuestión que requeriría un universo de estudio distinto, sino en identificar las formas concretas en que se manifiestan dichas vulneraciones cuando llegan a ser reconocidas por la Corte Constitucional. Por tal motivo han sido excluidos del presente estudio los fallos en los que la Corte ha identificado que no hubo vulneración a la motivación en los casos de 2024 y 2025.

Por tanto, la academia, los estudiantes de Derecho, los abogados litigantes e incluso los propios operadores de justicia pueden encontrar en esta investigación explicaciones claras de

las formas en que actualmente se vulnera la garantía de la motivación y los criterios que utiliza la Corte Constitucional para detectar dichas vulneraciones.

**Tabla 1**

*Inclusión y exclusión de las sentencias a analizar*

<b>No.</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Criterio de selección</b>	<b>Inclusión /exclusión</b>
1	3175-21-EP/25	Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal y relevancia jurisprudencial	Se incluye
2	396-21-EP/25	Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal	Se incluye
3	1788-21-EP/25	Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal y relevancia jurisprudencial	Se incluye
4	55-22-EP/24	Similitud con otra sentencia estudiada	No se incluye
5	3196-21-EP/24	No se pronuncia sobre la motivación	No se incluye
6	3382-17-EP/24	No se pronuncia sobre la motivación	No se incluye
7	399-21-EP/24	Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal	Se incluye
8	3383-22-EP/24	Destacada por la Corte. Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal y relevancia jurisprudencial	Se incluye
9	575-20-EP/24	No se pronuncia sobre la motivación	No se incluye
10	402-21-EP/24	Se pronuncia expresamente sobre la motivación y sus estándares. Pertinencia en el ámbito penal y relevancia jurisprudencial	Se incluye
11	3073-19-EP/2	Se pronuncia sobre la motivación pero no la considera vulnerada, más bien desarrolla con amplitud otros derechos	No se incluye

*Nota.* Fuente: Elaboración propia.

## **RESULTADOS**

### **Marco jurisprudencial de referencia**

#### **Evolución jurisprudencial de la motivación**

Desde la promulgación de la Constitución del 2008, su máximo órgano de interpretación se pronunció sobre el art. 76 numeral 7 literal I), esto es, la garantía de la motivación, poniendo de manifiesto lo trascendental de la motivación para el efectivo respeto de los derechos de las

personas. En ese sentido, la Corte Constitucional había desarrollado la motivación en la sentencia 025-09-SEP-CC, centrándose primordialmente en el concepto de la lógica, pero ya dando a la motivación la calidad de derecho. La sentencia afirma lo siguiente respecto a la motivación:

Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico (...) conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión (...) (Corte Constitucional para el período de transición, Sentencia 025-09-SEP-CC, 2009).

De esta manera, la entonces Corte Constitucional para el período de transición empezaba un arduo pero fructífero camino en el desarrollo jurisprudencial de la motivación, teniendo como objetivo principal el ejercicio de los derechos.

Posteriormente, gracias a la ya mencionada dialéctica jurídica, el 21 de junio de 2012, mediante sentencia 227-12-SEP-CC, la Corte Constitucional marca un hito en la jurisprudencia ecuatoriana, estableciendo un examen de motivación que regirá por varios años: el test de motivación de la razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Decía la Corte que “Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 227-12-SEP-CC, 2012, p. 14). Para la justicia ecuatoriana, una resolución estaba motivada si era clara en su lenguaje, si se basaba en principios constitucionales y si había coherencia en su argumento.

Afirman Gamboa y Anzieta (2023) que “con el transcurso del tiempo y, a medida que se aplicaba el test, quedó en evidencia que éste era insuficiente y no efectivizaba su fin último”; por lo que la motivación fue experimentando una necesaria metamorfosis hasta llegar al actual estándar de suficiencia.

### **Alejamiento del test de motivación**

Existe un punto de ruptura textual, un momento específico en que la Corte se alejó de aquel test de motivación establecido en la sentencia 227-12-SEP-CC. Fue precisamente con ponencia del juez Alí Lozada Prado que la Corte Constitucional superó los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad; y creó una forma diferente de establecer cuándo se cumple con la motivación: el estándar de suficiencia.

La sentencia en cuestión es la 1158-17-EP/21, que constituyó un punto de inflexión hacia el desarrollo del concepto de la motivación en la jurisprudencia ecuatoriana, y plantea no solamente nuevos vicios motivacionales sino también determinó que no se debe analizar la motivación como si fuera un listado de considerandos que se deban cumplir en todos los procesos, sino que se debe evaluar cada caso concreto revisando los cargos que sostiene el accionante; dependiendo de los cargos respectivos la motivación será de una u otra manera, siempre tomando en consideración no caer en los vicios motivacionales desarrollados.

En dicha sentencia, la Corte de entrada rompe el paradigma que estaba determinado hasta ese momento y señala enfáticamente que la motivación está compuesta solamente por la base normativa y la base fáctica:

De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1158-17-EP/21, 2021, p. 6)

El eje central de este nuevo enfoque es la suficiencia en la motivación, alejándose de la motivación correcta al mencionar que aquella es la entendida como la “mejor argumentación posible conforme a los hechos”. La base constitucional para que la Corte haya arribado a esta afirmación es el art. 76.7.I de la Constitución, en el que se concluye que la motivación busca asegurar que se reúnan ciertos elementos argumentativos mínimos; en otras palabras, no busca una motivación correcta sino suficiente, de manera que se pueda asegurar el derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Según Bustamante y Molina (2022), en dicha sentencia la Corte resume el estándar de suficiencia indicando que se considerará como tal a una decisión tomando en consideración la rigurosidad que deba tener el juez dependiendo del tipo de caso, que el estándar puede variar dependiendo del caso concreto y que se debe considerar el impacto que una motivación deficitaria podría tener para el derecho reclamado.

Pero aquel no fue el génesis para este cambio en la línea jurisprudencial de la Corte. Para llegar a ese nuevo postulado, la Corte fue emitiendo poco a poco sentencias referentes a la motivación en las que no se mencionaba el test motivacional, por lo que se ponía en entredicho la obligatoriedad de ese estándar. El origen de todo fue la sentencia 1728-12-EP/19 de ponencia de la jueza Karla Andrade Quevedo, que dio inicio al distanciamiento del test de motivación, ya

que en esta resolución del 02 de octubre de 2019, sin haber ningún precedente al respecto y teniendo en ese instante como máxima de la motivación al hoy superado test, no lo usó como argumento central sino más bien manifestó:

Por las consideraciones expuestas, la decisión judicial materia de la presente acción extraordinaria de protección contiene una estructura que permite evidenciar su motivación, en vista de que guarda la debida relación entre los alegatos vertidos por las partes, los antecedentes de hecho extraídos de las alegaciones de las partes y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto (...). (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1728-12-EP/19, 2019, p.6)

En esta sentencia queda plasmado que la Corte podía analizar la motivación con un examen diferente, no necesariamente con el antiguo test de motivación. Este acápite puso a relucir la importancia de que en los alegatos estén expuesto los hechos y su subsunción con la norma aplicable al caso.

Luego de esta sentencia, la Corte fue pronunciándose de manera aislada sobre diferentes puntos referentes a la motivación: tales como las sentencias 1679-12-EP/20 y 1320-13-EP/20, que empezaron el desarrollaron del concepto de la inexistencia de la motivación; las 179-13-EP/20 y 196-15-EP/20, donde se comenzó a mencionar la insuficiencia motivacional y brevemente sobre la inatinencia; también la 2033-14-EP/20 sobre la incomprensibilidad y la 1951-13-EP/20 que menciona a la incongruencia.

Con estas definiciones y análisis anteriores, la Corte, mediante la antedicha sentencia 1158-17-EP/21 de ponencia del juez Alí Lozada Prado, realizó al fin una suerte de compendio y dejó sentado de manera categórica, sin ambigüedades ni insinuaciones jurídicas, como no se lo había hecho en sentencias anteriores, que el máximo órgano de interpretación de la Constitución se deslindaba del antiguo test de la motivación. De esta manera, con la sentencia 1158-17-EP/21, se marcó un hito en la jurisprudencia y el estudio de la motivación, con la línea de la suficiencia motivacional.

### **La nueva línea jurisprudencial de la motivación**

De manera clara la sentencia 1158-17-EP/21 explica que la garantía de la motivación no se centra en si se motiva de manera correcta o no, sino que si la motivación es suficiente. La competencia de analizar si una motivación es correcta o no es de la justicia ordinaria, con los diferentes medios de acción e impugnación; pero a la justicia constitucional le atañe evaluar si esas motivaciones fueron suficientes, si cumplió con los elementos mínimos requeridos para el

caso. En esto radica la diferencia entre motivación como derecho y como garantía: como derecho es el que tienen las personas de recibir una resolución motivada de las autoridades competentes, en donde el ordenamiento jurídico prevé soluciones si este derecho es vulnerado por una motivación incorrecta; en cambio, la motivación como garantía no pretende que los argumentos sean correctos sino que cumplan al menos ciertos parámetros mínimos (sean correctos o no), y que si éstos no se han cumplido la justicia constitucional deberá actuar para precautelar no el derecho de motivación sino el derecho a la defensa y debido proceso.

Esta diferenciación justifica que la Corte se haya alejado del test de motivación, y por tanto le compete imponer un nuevo esquema para verificar vulneraciones a la garantía de la motivación.

En este sentido, la Corte fue enfática al manifestar que no existirá un nuevo esquema académico y tajante para analizar la motivación, sino pautas jurisprudenciales que recogen varias sentencias, cuyo desarrollo es constante, no son pautas estáticas. Esto demuestra lo pragmático de la Corte al entender que cada tipo de proceso requiere una motivación diferente conforme a sus particularidades.

El criterio rector es que una argumentación jurídica es suficiente cuando tiene fundamentación normativa y fáctica suficiente. ¿Cómo saber que éstas son suficientes? A decir de la Corte, la mejor manera de determinarlo es entendiendo en primer lugar cuándo son deficitarias. Es así que compete establecer cuáles serían los tipos de deficiencia motivacionales, ya que de ellos dependerá saber si la fundamentación normativa o fáctica es suficiente. En la Tabla 2 se definen los tres tipos de deficiencia motivacional.

**Tabla 2**

*Tipos deficiencia motivacional y su concepto*

<b>Tipo de deficiencia</b>	<b>Concepto</b>
Inexistencia	La argumentación carece por completo del fundamento fáctico y normativo
Insuficiencia	La fundamentación fáctica o normativa no cumplen el estándar de suficiencia
Apariencia	La fundamentación fáctica o normativa tiene algún vicio motivacional, tornándolas en inexistente o insuficiente.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia.

Si bien la Corte en fallos posteriores concluyó que la apariencia no era un tipo de deficiencia motivacional por sí solo, sino que formaba parte de la inexistencia e insuficiencia, en sus primeros

critérios dentro de esta línea jurisprudencial era el tercer tipo de deficiencia. Ahora bien, dice la Corte, lo que hace que el fundamento normativo y fáctico sea aparente son sus vicios motivacionales, por lo que es indispensable determinar cada uno de estos errores para identificar si un argumento que *prima facie* está suficientemente motivado realmente solo lo aparenta. Estos errores o vicios motivacionales no son una lista taxativa, pero la Corte los ha clasificado en cuatro. En la Tabla 3 se detalla la clasificación efectuada por la Corte.

Posteriormente, mediante sentencia 1852-21-EP/25, la Corte aclaró que la apariencia no es una tercera categoría de deficiencia motivacional, sino que se subsume en las deficiencias de inexistencia o insuficiencia; es decir, cuando el argumento contiene algún vicio motivacional no es una deficiencia de apariencia sino de inexistencia o insuficiencia. Se parte de la premisa de que una argumentación aparente no es sino inexistente o insuficiencia dependiendo del caso.

El mismo juez que se alejó textualmente del antiguo test de motivación, marcando un hito en el estudio de la motivación como garantía, fue quien realizó la ponencia en esta sentencia 1852-21-EP/25, por lo que su desarrollo conceptual sobre la apariencia como parte de la inexistencia o insuficiencia goza de credibilidad y coherencia, ya que él mismo fue quien dio relevancia y oficialidad a estos conceptos a la esfera jurisprudencial.

**Tabla 3**

*Tipos de vicio motivacional y su concepto*

<b>Tipo de vicio motivacional</b>	<b>Concepto</b>
Incoherencia	-Incoherencia lógica: hay contradicción entre premisa y conclusión. Solo vulnera la motivación si no existen otros argumentos no contradictorios. -Incoherencia decisional: inconsistencia entre la conclusión de la argumentación y la decisión. Esto siempre implica argumentación aparente y por tanto vulneración.
Inatinencia	Los fundamentos no tienen relación con la litis, con el punto controvertido. No se debe confundir con la pertinencia procesal. Vulnera la motivación cuando no hay otras que no sean inatinentes.
Incongruencia	-Frente a las partes: en la fundamentación no se ha contestado algún argumento relevante de las partes. ¿Relevantes? Cuando el fundamento da una respuesta opuesta a la resuelta por el juez. -Frente al derecho: no se aborda temas específicos que la ley o la jurisprudencia determinaron indispensables para el caso en cuestión.
Incomprensibilidad	La fundamentación no es inteligible. Solo vulnera motivación si quitando el argumento incomprensible no quedan otros que argumentos suficientes.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Es necesario citar textualmente los párrafos 24.1 y 24.2 de la sentencia, por cuanto establecen una regla de precedente en sentido estricto en materia de motivación:

24.1. Cuando una decisión del poder público incurre en los vicios de incoherencia decisional o de incongruencia, necesariamente se vulnera la garantía de la motivación. Esto se debe a que, en estos casos, se afecta directamente el derecho a la defensa. En el primer caso, se obstaculiza por completo a las partes procesales conocer los motivos por los cuales se toma la decisión –motivación inexistente–, mientras que en el segundo se le niega conocer las razones por las que sus alegaciones relevantes fueron desestimadas –motivación insuficiente en sentido estricto–. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1852-21-EP/25, 2025).

24.2. Por otro lado, en el caso de que una decisión del poder público incurra en los vicios de incoherencia lógica, inatinencia o incomprendibilidad, no necesariamente se vulnera la garantía de la motivación. En estos supuestos, la vulneración se produce solo si, al eliminar los enunciados viciados (contradictorios, irrelevantes o incomprensibles), los restantes no bastan para que la argumentación sea suficiente. Y dependiendo de si estos vicios afectan a toda la argumentación o solo a parte de ella, determinan su inexistencia o insuficiencia en sentido estricto. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1852-21-EP/25, 2025).

En la Tabla 4 se detallan los efectos de cada uno de los vicios motivacionales, aclarando que el vicio de incoherencia se subdivide en dos tipos: decisional y lógica.

De esta manera, la Corte deja establecido con claridad cuándo se considerará que una sentencia vulneró el derecho a la defensa en la garantía de la motivación. Estos criterios se sintetizan en la Tabla 4, elaborada a partir del análisis de la jurisprudencia.

En términos generales, esas son las pautas para saber si se ha vulnerado o no la garantía de la motivación. Si bien su exigencia varía según la materia y el caso, estos son estándares generales que aplican como pauta constitucional para verificar si una resolución está suficientemente motivada. Dicho esto, existen ciertas particularidades que deben ser analizadas de manera adicional según sea el caso, aspectos complementarios aplicables en ciertos tipos de procedimientos para que se considere una motivación suficiente. Esto constituye un estándar adicional de suficiencia.

Justamente en materia penal se requiere emplear estos estándares de suficiencia reforzados. Dice la Corte: “(...) en los procesos penales, en los que está en juego la restricción de derechos muy valiosos (como la libertad), es exigible un alto estándar de suficiencia argumentativa” (Corte

Constitucional del Ecuador, Sentencia 1852-21-EP/25, 2025). Para llegar a este punto de análisis, fue imperativo hacer un recuento de todo el antecedente del desarrollo jurisprudencial de la motivación. Por tanto, conociendo el contexto del nuevo estándar de suficiencia, es viable entrar a su análisis minucioso en los procesos penales.

#### **Tabla 4**

##### *Efectos de los vicios motivacionales*

<b>Vicio motivacional</b>	<b>Efecto</b>
Incoherencia decisional	Equivale a inexistencia. Siempre vulnera motivación.
Incoherencia lógica	Solo vulnera motivación si no hay otros enunciados que completen una argumentación suficiente. Si el vicio afecta toda la argumentación: inexistencia; si la afecta en parte: insuficiencia en sentido estricto.
Inatinencia	Solo vulnera motivación si no hay otros enunciados que completen una argumentación suficiente. Si el vicio afecta toda la argumentación: inexistencia; si la afecta en parte: insuficiencia en sentido estricto.
Incongruencia	Equivale a insuficiencia en sentido estricto. Siempre vulnera motivación.
Incomprensibilidad	Solo vulnera motivación si no hay otros enunciados que completen una argumentación suficiente. Si el vicio afecta toda la argumentación: inexistencia; si la afecta en parte: insuficiencia en sentido estricto.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia 1852-21-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador.

#### **Motivación en materia penal**

El Código Orgánico Integral Penal reconoce a la motivación como un principio procesal básico, ya que están explícitamente detallado en el numeral 18 de su artículo 5; así mismo, en su art. 621 refiere a la motivación como parte indispensable en sus sentencias, en cuyo contenido se “deberá incluir una motivación completa y suficiente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La suficiencia es un término conocido para el derecho penal, tanto así que en el COIP existe un sin número de instituciones jurídicas que refieren a la suficiencia para su aplicación. Es el caso del análisis del delito, ejercicio argumentativo que se realiza en todo proceso penal. Respecto a ello, para los juristas Camacho y Cruz (2023), solo “tras analizarse lo relacionado con la materialidad, responsabilidad, su nexos causal, la determinación de la pena, y lo referente

a la reparación integral, los juzgadores satisfacen en su completitud el parámetro de fundamentación normativa suficiente” (p. 372).

Y si la norma adjetiva y sustantiva en materia penal explica y hace suya a la suficiencia en la motivación, lo propio hace la jurisprudencia. Al respecto la Corte Constitucional sostiene que “Existe un deber reforzado de suficiencia motivacional, como lo ha reconocido esta Corte en materia penal” (...) Siendo así, cabe recalcar que, en los casos penales el estándar de suficiencia debe ser reforzado, debido a los derechos que se limitan” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2706-16-EP/21, 2021).

En la Tabla 5 está explicado el estándar motivacional para los procesos penales desarrollado en la referida sentencia.

### **Tabla 5**

#### *Estándar de suficiencia motivacional en casos penales*

<b>No.</b>	<b>Estándar</b>
1	Se debe explicar cómo los elementos probatorios aportados y practicados, le permitieron llegar a la convicción de que la conducta reproducida por el presunto infractor se ajusta a todos los elementos configurativos del tipo penal.
2	Se debe analizar las razones por las cuales la acción u omisión del presunto infractor debe calificarse como antijurídica.
3	Esgrimir los motivos por los cuales debe considerarse que el presunto infractor es culpable y que actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia 2706-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Esta estructura motivacional obliga al juzgador a que abarque absolutamente todos los elementos constitutivos del delito, ya que hace que se analice la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Con esta sentencia la Corte entrega las herramientas necesarias a la justicia ordinaria para que los jueces puedan motivar suficientemente en el campo penal.

Dice la Corte que es obligación “de los jueces de garantías penales que emitan una sentencia condenatoria, (...) expresar de manera clara las razones por las cuales considera que ha sido superada la duda razonable” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2706-16-EP/21, 2021). En su motivación los jueces penales deben motivar que se ha desvirtuado cada uno de los alegatos de defensa del procesado.

De suma importancia también es la sentencia 363-15-EP/21, toda vez que desarrolla al principio de inocencia y lo conecta con la motivación penal, ya que para la Corte el principio de inocencia “(i) determina un umbral de suficiencia probatoria que debe ser vencido, (ii) instituye una forma de jerarquización de errores que parte del in dubio pro reo, y (iii) añade un elemento para calificar la suficiencia de la motivación en una decisión.” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 363-15-EP/21, 2021).

Como se muestra en la Tabla 6, el principio de inocencia está directamente relacionado con la rigurosidad que merece la motivación penal.

**Tabla 6**

*Relación del principio de inocencia con la motivación*

<b>Relación</b>	<b>Explicación</b>
Como umbral de suficiencia probatoria que debe ser vencido	No es posible condenar a ninguna persona por el cometimiento de una infracción penal, cuando perduren dudas sobre su responsabilidad que no hayan sido vencidas dentro del proceso, o cuando perduren argumentos relevantes de su defensa que no hayan recibido una respuesta desvirtuándolos.
Como forma de jerarquización de errores	Dado que los errores judiciales que conllevan a la condena de un inocente son más graves que aquellos que derivan en la absolución de un responsable; la condena de una persona siempre debe estar precedida por una práctica probatoria lícita y suficiente; de tal forma que no puede condenarse a ninguna persona sin pruebas o con pruebas insuficientes.
Como elemento adicional de calificación de suficiencia motivacional	Los jueces dentro de los procesos penales, en consideración de la gravedad de los derechos que se ponen en juego, deberán exponer la forma en la cual ha sido superado la duda razonable para calificar un hecho como delictivo y al procesado como su responsable.

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia 363-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Con esta revisión, resulta necesario trasladar estos estándares teóricos de la motivación al ámbito de su aplicación práctica, recordando que en este los procesos la exigencia de motivación adquiere un carácter reforzado, como ya se ha expuesto en este estudio, debido a la “interdependencia entre la motivación y el principio de inocencia” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 363-15-EP/21, 2021).

En ese orden de ideas, el análisis se centrará en identificar, dentro de las decisiones de la Corte Constitucional, las deficiencias motivacionales que dieron lugar a la aceptación de las acciones extraordinarias de protección, así como los elementos fácticos y normativos que permitieron establecer su existencia. De esta manera, se busca explicar cómo se configuran las distintas vulneraciones a la motivación a partir de los parámetros jurisprudenciales vigentes, a efectos de ofrecer una visión actual de las falencias que la Corte ha venido identificando en materia penal.

### **Resultado del análisis de sentencias de los años 2024 y 2025**

La Corte Constitucional del Ecuador ha implementado en los últimos años un sistema de búsqueda de sentencias, en el que se puede filtrar la búsqueda según sea requerido por el usuario. Uno de los parámetros de filtrado es la búsqueda por tipo de derecho analizado en la sentencia, el cual ha sido fundamental para materializar esta investigación. En lo que respecta a las sentencias que tratan sobre el Derecho a la Motivación en causas penales, la búsqueda se delimitó a los años 2024 y 2025, obteniendo un total de once Acciones Extraordinarias de Protección, entre aceptadas total y parcialmente.

A fin de realizar una investigación profunda respecto del cumplimiento de los estándares de motivación por parte de los jueces penales, se ha seleccionado, de esas once sentencias mencionadas, tres del año 2024 y tres del año 2025, que corresponden a más del cincuenta por ciento de los once casos sobre motivación penal resueltos por la Corte. La justificación y criterios de selección de estos fallos se encuentran detallados y desglosados en la Tabla 1 del apartado de metodología.

Ahora bien, en la Tabla 7 se han esquematizado la información relevante de las sentencias estudiadas, donde se explica cada deficiencia motivacional encontrada.

En la primera sentencia analizada, la Nro. 3175-21-EP/25, se determinó la existencia del vicio motivacional de incongruencia frente a las partes, lo cual, según recientes criterios jurisprudenciales, equivale a insuficiencia motivacional en sentido estricto. La Corte revisó en primer lugar si la petición de peritaje de contexto y una segunda pericia psicológica fueron solicitadas en instancia y si la Sala se pronunció o no sobre ello. Habiendo verificado que el accionante solicitó esas pruebas y que la Sala no hizo mención del por qué las negaba, sino solamente resolvió sin ellas, le correspondió a la Corte analizar si influyó significativamente que la Sala no se pronunciara sobre ellas; la conclusión fue que sí, definitivamente, que no se haya

pronunciado sobre esas pruebas influyó en la resolución porque pudo haber modificado los argumentos de la Sala.

### Tabla 7

*Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en materia penal donde se trató el Derecho a la Motivación*

No.	Sentencia	Datos relevantes	Tipo de deficiencia
1	3175-21-EP/25	La Corte Provincial no se pronunció sobre los argumentos relevantes alegados por la accionante en su recurso de apelación: no se pronunciaron ni dieron motivos respecto del hecho de no haberse practicado la prueba de peritaje de contexto y una segunda pericia psicológica.	Incongruencia frente a las partes
2	396-21-EP/25	Si el juez consideraba que el bien era de propiedad de un tercero no vinculado al proceso penal, le correspondía motivar su decisión con base en la disposición que regula el comiso respecto de bienes de terceros, esto es, el artículo 69.2 literal f) del COIP.	Insuficiencia motivacional
3	1788-21-EP/25	No se evidencia que los jueces hayan fundamentado que el daño al bien jurídico protegido (robo de USD 60,00) ya fue reparado. No fundamentaron de manera suficiente cómo la intensidad y gravedad de la lesión al bien jurídico protegido les condujo a imponer una pena de nueve años cuatro meses.	Insuficiencia motivacional
4	399-21-EP/24	La Sala no analizó los argumentos del accionante sobre la interrupción de la prescripción. Estos argumentos se relacionan directamente con la declaratoria de prescripción al cuestionar la aplicación de normativa infraconstitucional que versa sobre el momento en que inicia un proceso penal privado, lo cual estaría conectado con la contabilización del tiempo para la prescripción.	Incongruencia frente a las partes
5	3383-22-EP/24	Nuevo estándar de suficiencia motivacional para declarar una denuncia maliciosa y temeraria en casos de violencia sexual contra mujeres. La Unidad Judicial no identificó cuáles, de todos los elementos de convicción recabados, le sirvieron como fundamento para declarar la malicia y temeridad de la denuncia. Al no cumplir estos estándares, vulneró la motivación.	Insuficiencia motivacional
6	402-21-EP/24	Comiso penal del bien de un tercero. La Sala se limitó a mencionar que no se justificó que el bien era de terceras personas, pero no justificó si se cumplían o no los presupuestos del literal f) del numeral 2 del art. 69 del COIP.	Incongruencia frente al derecho

*Nota.* Fuente: Elaboración propia.

En la sentencia 1788-21-EP/25 se analiza una situación jurídica diferente pero con la misma insuficiencia motivacional: no se cumplió el estándar de suficiencia en un proceso penal en el que se sentenció a nueve años con cuatro meses a una persona que robó sesenta dólares a un taxista, cuya afectación material fue resarcida por el mismo sentenciado. A la justicia ordinaria le

bastó que el sentenciado haya estado acompañado durante el robo para imponer agravantes y por ende la pena máxima para el delito de robo, sin analizar que el daño material ya había sido resarcido durante el proceso penal, es más, en sus fundamentos la Sala ni siquiera mencionó este detalle, incurriendo en insuficiencia motivacional. La Corte solo pudo resarcir el daño ocasionado al ciudadano mediante la sentencia constitucional, toda vez que éste ya había fallecido a la fecha del fallo de la Corte, e incluso se había declarado la extinción de la pena. Con este caso queda en evidencia lo imperioso de una motivación reforzada en casos penales, por la envergadura de los derechos que se podrían ver afectados.

Da la sensación de que algo más se debió poder hacer en este caso, y así se lo plasma en la concurrencia de la jueza Teresa Nuques Martínez, que en lo pertinente afirmó: “(...) este caso puede representar una muestra de una falla estructural en el sistema de justicia penal que se evidencia en distintos niveles, como el legislativo, el judicial, el del sistema de rehabilitación social, y sobre todo el entramado del tejido social frente al fenómeno delictivo (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1788-21-EP/25, 2025).

Lo novedoso en cambio de la quinta sentencia analizada, la 3383-22-EP/24, es que establece un nuevo estándar de motivación para los casos en que se deba declarar a una denuncia como malicia y temeraria. En el caso la justicia ordinaria solamente se basó en que la denuncia se había archivado por falta de elementos de convicción para determinar que era maliciosa y temeraria, sin esgrimir motivos fácticos que consten dentro del proceso que apunten a esta malicia y/o temeridad, resultando aquello en insuficiencia motivacional. La Corte desarrolló un esquema de obligatorio cumplimiento para estos casos:

La Corte determinó que el estándar de suficiencia motivacional para declarar la denuncia maliciosa y temeraria en casos de violencia sexual contra mujeres, requiere que: i) la declaratoria se base en los elementos de convicción que constan en el expediente y no en meras suposiciones o estereotipos; ii) se identifique con precisión los elementos de convicción que fundamentan la declaratoria de malicia o temeridad de la denuncia; y, ii) se explique, al menos de manera mínima, por qué tales elementos demostrarían la presunta malicia o temeridad de la denuncia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 3383-22-EP/24, 2024)

En el caso podemos observar cómo la justicia ordinaria motiva de manera insuficiente en algo tan complejo como la declaratoria de malicia y temeridad de una denuncia de presunto delito sexual, y pretendía que se investigue penalmente a la denunciando del tema sexual. Esto podría generar, y lo aprecia así la Corte, una suerte de temor o desinterés de las víctimas sexuales a

denunciar, lo cual está alejado de los principios constitucionales que nos rigen. La Corte Constitucional se erigió nuevamente como la mayor defensora de la Constitución al percatarse de esta insuficiencia motivacional tan grave, y la subsana determinando que la justicia ordinaria no puede tan a la ligera declarar la malicia y temeridad en una denuncia sexual, sino que debe argumentarlo cumpliendo un estándar de suficiencia reforzado.

## DISCUSIÓN

Antes de analizar las deficiencias motivacionales identificadas en la muestra, conviene recordar que el estándar de suficiencia motivacional no exige simplemente que el juez exponga razones para decidir, sino que dichas razones sean capaces de justificar racionalmente la conclusión alcanzada. Precisamente desde esta perspectiva deben entenderse los hallazgos de la presente investigación, pues el interés no radica en contabilizar cuántas veces se vulnera el derecho a la motivación, sino en identificar cuáles son las formas en que dicha vulneración se presenta actualmente en la jurisprudencia constitucional y cómo estas permiten comprender el alcance práctico del estándar desarrollado por la Corte Constitucional.

Acorde a los planteamientos garantistas de Ferrajoli (1995), donde la bondad de un sistema constitucional se mide por los mecanismos de reparación idóneos para asegurar la efectividad del derecho a la motivación, en Ecuador existe la institución jurídica idónea para controlar el ejercicio del poder jurisdiccional y evitar decisiones arbitrarias, esto es, la Acción extraordinaria de protección.

Este estudio recopiló los datos de las acciones extraordinarias seleccionadas como muestra y realiza una evaluación crítica de la aplicación de los estándares de suficiencia motivacional en materia penal por parte de la justicia ordinaria.

El primer apunte que arrojan las sentencias es que en ningún caso se presenta la deficiencia motivacional de inexistencia; no obstante, en las seis analizadas se verifica insuficiencia motivacional, en tres de ellas la deficiencia es directa y en las tres restantes es de apariencia originadas por incongruencia.

Esto indica que actualmente el principal desafío de la motivación en materia penal no radica principalmente en la ausencia absoluta de razones, sino en la insuficiente calidad justificativa de éstas. Esta situación resulta relevante porque, como sostiene Atienza (2005), la legitimidad de la decisión judicial depende no solo de la existencia de argumentos, sino también de su capacidad para justificar la conclusión alcanzada. Las sentencias examinadas muestran que la vulneración

a la motivación se produce incluso cuando existe una estructura argumentativa formalmente desarrollada, lo que evidencia la diferencia conceptual entre motivación existente y motivación suficiente.

El análisis de estas falencias permite comprender de manera precisa el contenido práctico del estándar de suficiencia motivacional en las sentencias de la Corte Constitucional de los últimos dos años. Con este estudio se proporciona herramientas útiles para que los académicos, estudiantes, abogados e incluso operadores de justicia identifiquen las vulneraciones en estos fallos de manera didáctica, y tengan a su alcance información para casos análogos.

Lo que nos muestran estas sentencias no es necesariamente qué tan frecuente es la vulneración al derecho a la motivación en la justicia penal ecuatoriana, pues ese no fue el objeto de esta investigación, sino cuáles son las deficiencias motivacionales que la Corte Constitucional está identificando actualmente cuando conoce acciones extraordinarias de protección. Esto permite tener una radiografía actual de los problemas argumentativos que todavía se presentan en ciertas decisiones judiciales y comprender de mejor manera cómo opera en la práctica el estándar de suficiencia motivacional.

Si bien la plataforma de búsqueda de la Corte Constitucional es el insumo idóneo para que los juristas y la ciudadanía en general conozcan a profundidad las sentencias en materia de motivación, es más pragmático que haya una investigación donde se recopilen estas decisiones y se encuentre un desglose de los criterios más relevantes de las mismas.

En definitiva, las sentencias analizadas permiten advertir que la vulneración al derecho a la motivación puede manifestarse de formas diversas y, en ocasiones, difíciles de identificar sin un conocimiento técnico de los estándares desarrollados por la Corte Constitucional. Mientras mayor sea el conocimiento académico y profesional sobre las deficiencias motivacionales que actualmente están siendo detectadas por la justicia constitucional, mayores serán también las posibilidades de reconocerlas oportunamente en otros casos y de exigir, por las vías correspondientes, la plena observancia de una de las garantías más importantes del debido proceso.

## **CONCLUSIONES**

El nuevo estándar de suficiencia motivacional, al menos en temas penales, ha permitido que la Corte Constitucional vaya creando requisitos motivacionales adicionales para cada tipo de argumento jurídico penal; por tanto, la Corte está realmente creando derecho.

Si bien la motivación es una garantía de carácter constitucional que arroja a todo tipo de proceso legal, en el campo penal ésta se convierte en la piedra angular para la correcta sustanciación y resolución, tanto así que en él se requiere de una mayor rigurosidad motivacional.

Por tanto, ante el sin número de vulneraciones a la motivación que suceden en el campo penal, que la Corte constantemente instituya nuevos requisitos para la suficiencia en la motivación evidencia su finalidad de hacer respetar el debido proceso; y que si esto no sucede, ejecutará las acciones necesarias para hacer que la justicia ordinaria cumpla su deber de tutelar de manera técnica los derechos, y en este caso, el derecho a que se motiven suficientemente sus decisiones.

En lo que respecta al estándar de suficiencia reforzado en temas penales, se observa que la Corte lo toma en consideración en todos sus fallos, ya que desglosa cada caso conforme su nivel de motivación requerido; incluso en la sentencia 3383-22-EP/24 amplió sus argumentos estableciendo una regla de precedente sobre la motivación suficiente para ese caso concreto; de igual manera en la 1788-21-EP/25, donde se vislumbró un análisis más cercano a la justicia que a la norma escrita, y se cuestionó incluso la actuación del legislativo en un voto concurrente.

En tan solo dos años de sentencias tomadas como muestra, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios relevantes sobre las distintas formas en que puede vulnerarse el derecho a la motivación en materia penal. El análisis conjunto de estas decisiones permite ofrecer una visión actual de las deficiencias motivacionales que están siendo identificadas por la justicia constitucional y facilita su comprensión desde una perspectiva académica y práctica. De esta manera, la presente investigación aporta un insumo técnico que puede servir de referencia para el estudio y la aplicación de los estándares de suficiencia motivacional en casos futuros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Centro de Estudios y Difusión para el Derecho Constitucional.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3.<sup>a</sup> ed.). Pearson.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Bustamante, A. y Molina, V. (2022). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 91-99. <https://doi.org/10.62452/ert5ty86>

- Camacho, D. y Cruz, L. (2023). El estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales en el Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(3), 350-377. <https://doi.org/10.61154/dje.v6i3.3232>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Última reforma en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 568 del 30 de mayo de 2024.
- Código Orgánico Integral Penal. [COIP]. (2014). Suplemento del Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014. Última reforma en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 275 del 29 de abril de 2026.
- Conde, R. (1967). Dialéctica y derecho. Anuario de filosofía del derecho, (13), 225-228. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/1975>
- Corte Constitucional para el período de transición. (29 de septiembre de 2009). Sentencia No. 025-09-SEP-CC. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgqXVpZDonNTUzYmlzOGQtMTIyOC00MzIxLTgxZTUtMDQ1NzEwYTY5NzQxLnBkZid9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgqXVpZDonNTUzYmlzOGQtMTIyOC00MzIxLTgxZTUtMDQ1NzEwYTY5NzQxLnBkZid9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de junio de 2012). Sentencia No. 227-12-SEP-CC. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjojYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjojMWY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNINzUyMDMyLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjojYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjojMWY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNINzUyMDMyLnBkZiJ9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (02 de octubre de 2019). Sentencia No. 1728-12-EP/19. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjojZTU2MzZmMTMtMjc3MC00N2JkLWE5OTYtNzc2MGlyZTk4NmFmLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjojZTU2MzZmMTMtMjc3MC00N2JkLWE5OTYtNzc2MGlyZTk4NmFmLnBkZiJ9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de marzo de 2020). Sentencia No. 179-13-EP/20. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjojYzc0M2IzZmMjctMjIjMS00NWRhLWE2NDMtMjZiNmYzYwRmY2ZiLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZTlwMjMiLCJ1dWlkIjojYzc0M2IzZmMjctMjIjMS00NWRhLWE2NDMtMjZiNmYzYwRmY2ZiLnBkZiJ9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de noviembre de 2020). Sentencia No. 196-15-EP/20. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI2ODEyMDUzNy02ZDZiLTQwOWMtYjQ2Zi0zYjU1ZjhiOGJhZjgucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjojHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI2ODEyMDUzNy02ZDZiLTQwOWMtYjQ2Zi0zYjU1ZjhiOGJhZjgucGRmIn0=)



Corte Constitucional del Ecuador. (08 de agosto de 2024). Sentencia No. 402-21-EP/24. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI1MWY2MTAxMS05OTJiLTQ1MmEtYWRhOS0yOTQxYTAxMDlyZTEucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI1MWY2MTAxMS05OTJiLTQ1MmEtYWRhOS0yOTQxYTAxMDlyZTEucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2024). Sentencia No. 3383-22-EP/24. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIwYThjMzY1OS1jYjIjLTRmODEtOTM1ZC03ZTAxNjkyNGM5NjEucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIwYThjMzY1OS1jYjIjLTRmODEtOTM1ZC03ZTAxNjkyNGM5NjEucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (01 de mayo de 2025). Sentencia No. 396-21-EP/25. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIzZmQ4N2MzOS03MjUyLTQwNzqtYTczMC03NTY0OTdiMTk2OWIucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIzZmQ4N2MzOS03MjUyLTQwNzqtYTczMC03NTY0OTdiMTk2OWIucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (01 de mayo de 2025). Sentencia No. 1788-21-EP/25. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI3ZTYyYTE1MS02ZWE3LTQ4MzAtYjIhMi0yOGRkYmM1N2I2YTYucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI3ZTYyYTE1MS02ZWE3LTQ4MzAtYjIhMi0yOGRkYmM1N2I2YTYucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (14 de febrero de 2025). Sentencia No. 1852-21-EP/25. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIwYzQxNTFhNC0xNzZmZTRiNTUtYTFIOS05N2ZmYTU3OGU0MWEucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiIwYzQxNTFhNC0xNzZmZTRiNTUtYTFIOS05N2ZmYTU3OGU0MWEucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (08 de octubre de 2025). Sentencia No. 3175-21-EP/25. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI1NzgyYWU3NS1kZWlyLTRjZmEtOTIjZC1kY2M3MDM2ZWFiYzYucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI1NzgyYWU3NS1kZWlyLTRjZmEtOTIjZC1kY2M3MDM2ZWFiYzYucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de junio de 2026). Buscador de sentencias de la Corte Constitucional. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Gamboa, C. y Anzieta, E. (2023). Nuevos estándares de motivación planteados por la Corte Constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2082-2100. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7032](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (1.ª ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oyarte, R. (2019). *Derecho constitucional* (3.ª ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31-44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>

## **Agradecimientos**

Agradecemos a la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) por su firme compromiso con la generación de conocimiento científico.

Del mismo modo, extendemos nuestro reconocimiento a la revista ECOCIENCIA y a los profesionales del ámbito académico cuyos aportes y reflexiones hicieron posible la culminación de este artículo.

## **Financiamiento**

Esta investigación se desarrolló de manera independiente y con fines académicos, por lo que no se dispuso de financiamiento externo proveniente de entidades públicas, privadas o agencias internacionales de cooperación.

## **Conflictos de interés**

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

## **Contribución de los autores**

LDLS: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, validación, visualización, redacción – borrador original, y redacción – revisión y edición.

FRPB: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, validación, visualización, redacción – borrador original, y redacción – revisión y edición.

DAC: curación de datos, análisis formal, investigación, supervisión, validación, y redacción –

revisión y edición.

ARVM: supervisión, validación, visualización, y redacción – revisión y edición.

### **Declaraciones éticas**

No aplica.